



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **BANCO COOMEVA S.A - BANCOOMEVA** contra **CLAUDIA LILIANA MORENO REY** cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe informar en donde se encuentra original de los pagarés base de la presente acción de cobro, así como del contrato de prenda cuya efectividad se persigue y que persona ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que lo anexos corresponde a una reproducción digital, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Allegue los formularios del registro inicial y de ejecución de la garantía mobiliaria perseguida dentro del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015.
- Allegar el certificado del correspondiente registrador, con una antelación no mayor a un mes a la fecha de presentación de la demanda donde conste la vigencia de la garantía cuya ejecución se pretende, esto es la constituida sobre el vehículo de placas **IRO-849**, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 468-1 del C.G.P.
- Allegue el correspondiente certificado de vigencia de la escritura pública donde la entidad ejecutante le confiere poder general al señor **Diego Alberto Rendón Patiño** esto es, la número 4313 del 27 de noviembre de 2013 de la Notaría Dieciocho de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

707c5f7d54d9aff8f5a784b63141281cfd498aa17155c065e073a11cf1170ac

Documento generado en 16/03/2021 01:45:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.37 del 17 de marzo de 2021.